

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

MGS. LORENA ISABEL ROBALINO CUADRADO

DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que serán responsabilidades del Estado, en el ámbito cultural, entre otros: “(...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.- 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.- 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.- 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura creó el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación que asigna recursos de carácter no reembolsable a creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo;

Que, los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, establecen que los fondos reembolsables y no reembolsables deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas, entre ellos el Subsistema de las Artes e Innovación compuesto por las siguientes entidades: “a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...) c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (...)”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. / La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. / El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 105 de la citada Ley, respecto al fomento en materia de cultura, establece que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. / Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización./ Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural.”;*

Que, de acuerdo con el artículo 110 de la referida Ley, se creó el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, *“(…) de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. / Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad./ El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: “a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura prevé que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su*

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina los usos que tendrá el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, siendo estos: “a) *El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por sus respectivos Directores Ejecutivos;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, “(...) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a “(...) *realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras.- Financiamientos reembolsables y no reembolsables.*”;

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. / Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone: *“PRIMERA.-Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0103-A de 05 de agosto del 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio resolvió: *“Aprobar la reforma al Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación correspondiente al año 2021, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2021-SE.”;*

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular del ente rector de la

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre del 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

Que, el artículo 7, del precitado reglamento, dispone: “(...) *Para los efectos del presente reglamento, la administración de las líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Cultura(...)*”.

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, determina que son atribuciones de los Administradores de las Líneas de Financiamiento, las siguientes: “(...) 3. *Emitir las bases técnicas para la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos; (...)*”;

Que, el artículo 17 del supracitado reglamento, dispone: “*El concurso público de proyectos, en sus distintas modalidad, se regirá por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento y aprobadas por el ente rector de cultura y patrimonio (...)*”;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-0119-2021 que rige a partir del 13 de octubre del 2021, se designó a la Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado en calidad de Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DE-2021-0787-OF de 09 de noviembre de 2021, la suscrita Directora Ejecutiva, presentó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, las bases técnicas de los concursos públicos para el **SEGUNDO LLAMADO IFCI 2021**, para su revisión y aprobación en sujeción al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A;

Que, a través del oficio Nro. MCYP-MCYP-2021-1173-O de 19 de noviembre de 2021, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Administración y uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, aprobó las bases técnicas remitidas mediante oficio Nro. IFCI-DE-2021-0787-OF;

Que, la Coordinadora General Técnica mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2021-0937-M de 29 de noviembre de 2021, solicitó a la Directora Ejecutiva se proceda con el trámite pertinente para la publicación de las Bases Técnicas de la Segunda Convocatoria 2021;

Que, con memorando Nro. IFCI-DE-2021-0591-M de 29 de noviembre de 2021, la

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

Directora Ejecutiva solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución respectiva en la que se disponga la publicación de las Bases Técnicas de la Segunda Convocatoria 2021.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, la publicación y difusión de las bases técnicas que regulan los concursos públicos para la distribución de los recursos asignados a la Línea de Financiamiento de las Artes, Innovación, Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, SEGUNDO LLAMADO 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Bases Técnicas del Concurso Público para Cultura Viva Comunitaria-Pueblos y Nacionalidades Indígenas Pueblo Afro Ecuatoriano y Montubio.
2. Bases Técnicas del Concurso Público para Movilidad.
3. Bases Técnicas del Concurso Público para Procesos de Creación y Producción en Artes Literarias.
4. Bases Técnicas del Concurso Público para Procesos de Formación de autores en escritura, manejo editorial y repositorios.
5. Bases Técnicas del Concurso Público para Producción (2da Convocatoria Ep Música Popular/Académica + Videoclip).
6. Bases Técnicas del Concurso Público para Co creación Diseño y Artesanía.
7. Bases Técnicas del Concurso Público para Procesos de Formación en Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías.
8. Bases Técnicas del Concurso Público para Red de Espacios Escénicos.
9. Bases Técnicas del Concurso Público para Procesos de Formación en Artes Escénicas y Artes Vivas.
10. Bases Técnicas del Concurso Público para Procesos de Creación en Artes Escénicas y Artes Vivas.
11. Bases Técnicas del Concurso Público para Producción y Montaje de Obras de Artes Escénicas y Artes Vivas.
12. Bases Técnicas del Concurso Público para Producción de Largometraje de Ficción de Pueblos y Nacionalidades.
13. Bases Técnicas del Concurso Público para Postproducción de Largometraje: Ficción, Documental o Animación.
14. Bases Técnicas del Concurso Público para Desarrollo de Biblia: Largometraje de Animación o Serie Animada.

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

15. Bases Técnicas del Concurso Público para Producción de Cortometraje de Animación.
16. Bases Técnicas del Concurso Público para Coproducción Minoritaria.

Artículo 2.- DELEGAR, a los titulares de las Direcciones del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación que se detallan en el presente artículo, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la ejecución de los concursos públicos señalados en el artículo 1 de esta resolución.

1. A el/la Directora/a de Fomento del Libro y la Industria Editorial:

1. Concurso Público para Cultura Viva Comunitaria-Pueblos y Nacionalidades Indígenas Pueblo Afro Ecuatoriano y Montubio.
2. Concurso Público para Procesos de Creación y Producción en Artes Literarias.
3. Concurso Público para Procesos de Formación de autores en escritura, manejo editorial y repositorios.

2. A el/la Director/a de Fomento a la Industria Musical:

1. Concurso Público para Producción (2da Convocatoria Ep Música Popular/Académica + Videoclip).

3. A el/la Director/a de Fomento de las Artes Plásticas, las Artes Visuales y la Artesanía:

1. Concurso Público para Movilidad
2. Concurso Público para Co creación Diseño y Artesanía
3. Concurso Público para Procesos de Formación en Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías.

4.A el/la Director/a de Fomento de las Artes Escénicas y Artes Vivas:

1. Concurso Público para Movilidad
2. Concurso Público para Red de Espacios Escénicos.
3. Concurso Público para Procesos de Formación en Artes Escénicas y Artes Vivas.
4. Concurso Público para Procesos de Creación en Artes Escénicas y Artes Vivas.
5. Concurso Público para Producción y Montaje de Obras de Artes Escénicas y Artes Vivas.

5. A el/la Director/a de Fomento Cinematográfico y Audiovisual:

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

1. Concurso Público para Movilidad.
2. Concurso Público para Producción de Largometraje de Ficción de Pueblos y Nacionalidades.
3. Concurso Público para Postproducción de Largometraje: Ficción, Documental o Animación.
4. Concurso Público para Desarrollo de Biblia: Largometraje de Animación o Serie Animada.
5. Concurso Público para Producción de Cortometraje de Animación.
6. Concurso Público para Coproducción Minoritaria.

Los servidores públicos delegados en el presente artículo tendrán competencia para el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Garantizar una adecuada y amplia difusión de la(s) convocatoria(s) del concurso público a su cargo, así como de las bases técnicas.
2. Receptar y custodiar la información física o digital de documentos de postulación de los concursos públicos a su cargo.
3. Conformar comités, comisiones o designar a servidores públicos del IFCI para la verificación y validación, por medios legalmente establecidos, de la información y/o documentos de postulación del concurso público a su cargo.
4. Solicitar informes a los comités, comisiones o servidores públicos encargados de la etapa de verificación del concurso público a su cargo.
5. Absolver dudas o inquietudes de los miembros del jurado, exclusivamente en lo atinente a las disposiciones de las bases técnicas del concurso público a su cargo, garantizando la independencia y autonomía de los miembros del jurado, en todo momento.
6. Aprobar o negar solicitudes de los postulantes, relacionadas con el cambio del representante al pitch, en aquellos concursos públicos que cuenten con esta modalidad.
7. Disponer la publicación y/o notificación a los postulantes habilitados para continuar a la etapa de evaluación, ya sea individual o colectiva, de ser el caso.
8. Recibir actas de dictamen o resultados por parte de los jueces y remitirlos a la máxima autoridad.
9. Emitir un informe técnico al cierre del concurso público a su cargo, que contará con la pertinencia para la asignación de los fondos de fomento con base al dictamen del jurado.
10. Disponer la publicación y/o notificación a los postulantes ganadores de los concursos públicos.

Artículo 3.- DISPONER, el inicio de los concursos públicos señalados en el artículo 1 de esta resolución, debiendo efectuarse la publicación de las convocatorias, tanto en la

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 4.- Los directores de las áreas técnicas a cuyo cargo se encuentra los concursos públicos señalados en el artículo 2 de esta resolución, deberán elaborar expedientes que permitan dar cuenta de una ejecución ordenada y secuencial de las actividades desarrolladas en cada concurso, desde el inicio hasta su culminación. Los expedientes se mantendrán bajo su custodia y cuidado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los concursos públicos se sujetarán a las disposiciones que, para tal efecto, se encuentran previstas en el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre del 2021, a los términos y condiciones emitidos mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0056-R y en las bases técnicas de acuerdo a cada concurso.

Segunda.- Los servidores públicos delegados informarán periódicamente o cuando la máxima autoridad lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

Tercera.- La presente delegación no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo tanto, la autoridad delegante podrá, en cualquier momento, ejercer sus competencias, sin que se requiera para ello revocar el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de las bases técnicas determinadas en el artículo 1 de esta resolución, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0057-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- IFCI-DE-2021-0591-M

Copia:

Señor Magíster
Diego Alberto Rengifo Hidalgo
Especialista de Comunicación Social

Señorita Tecnóloga
Graciela Montero Maldonado
Asistente Administrativa

Señor Abogado
Ricardo Javier Enriquez Carrera
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Doris Belén Carrillo Chuquer
Especialista de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Carmen Ines Perdomo Gutierrez
Secretaria Ejecutiva

dc/re